

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

DECRETO No. 387**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que la Fundación Centro de Formación de la Fe, es una entidad de utilidad pública, apolítica, no lucrativa y religiosa.
- II. Que dicha Fundación está desarrollando la labor de promover programas de formación integral, en la búsqueda de fomentar los valores éticos y morales para una mejor sociedad, por medio del Programa de Evangelizadores de Tiempo Completo.
- III. Que los evangelizadores de tiempo completo dedican toda su jornada a la enseñanza del evangelio, en los diversos campos pastorales que atiende la Iglesia: misiones, catequesis, promoción humana integral, formación en valores y la formación permanente de agentes de pastoral bajo la autoridad del párroco. Asimismo, de ese servicio en referencia no se percibe retribución económica.
- IV. Por lo que de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa le confiere la Constitución, es procedente exonerar del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo costos por bodegaje, que pueda causar la introducción al país de un vehículo, que será rifado con el objeto de recaudar fondos a beneficio de la Fundación Centro de Formación de la Fe, para continuar con el programa de evangelización y formación de los evangelizadores de tiempo completo.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la diputada Suecy Beverly Callejas Estrada.

DECRETA:

Art. 1. Exonérase a la Fundación Centro de Formación de la Fe, del pago de todo tipo de impuestos, incluido el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), y costos por bodegaje, que pueda causar la introducción de un vehículo y la rifa del mismo, el cual es de las características siguientes: marca: BMW, modelo: X1 Sdrive 18i, tipo SUV, color: café, chasis: WBA31AA02N5V23574, motor: N/T de fábrica, año: 2022, combustible: gasolina, capacidad: 5 asientos.

Las exenciones concedidas son sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos. Asimismo, los representantes de la citada fundación, deberán presentar a esta Asamblea Legislativa dentro de los 30 días posteriores a la rifa, un informe debidamente auditado de los ingresos obtenidos y la distribución de los mismos.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
Ministro de Hacienda.

D. O. N° 100
Tomo N° 435
Fecha: 27 de mayo de 2022

WN/ngc
02-06-2022

Nota: Esta es una transcripción literal de su publicación en el Diario Oficial.